



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-CM/MPC

Castrovirreyna, 12 de octubre de 2023




### **POR CUANTO:**

**VISTO;** En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de octubre del 2023, el Informe N° 285-2023-MPC/GM, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 082-2023-FDGD/AJ/MPC, de fecha 11 de octubre de 2023, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 357-2023-MPC-GGA/SAS-G, de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por la Gerencia de Gestión Ambiental; Carta N° 003-2023-MPC-GGA/fkmd, de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por la Responsable de Compromiso 3 – 2023, y;




### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;


Que, el numeral 3.4) del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tiene entre otras como función específica exclusiva fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Asimismo, de acuerdo al Principio de Responsabilidad Ambiental consagrado en el artículo IX, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación







o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;




Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 118° señala que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;



Que, durante las fiestas de navidad, de fin de año y otras fiestas durante el año, los niveles de contaminación aumentan, ocasionados por la combustión masiva de determinados productos, afectando la salud y calidad de vida de los ciudadanos; esto debido a la quema indiscriminada de productos inflamables, pues los muñecos están elaborados de papel, tela, cartón, plástico, alambre y otros materiales en desuso, que en su proceso de combustión generan gases tóxicos nocivos para la salud humana, además de contaminar el ambiente; a su vez muchos de estos muñecos son colocados y quemados en la vía pública que tiene como uno de sus componentes al petróleo, el cual sometido a altas temperaturas y mimetizado con los distintos materiales antes mencionados, liberan partículas tóxicas al aire, como óxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), trióxido de azufre (SO<sub>3</sub>) entre otros gases y partículas. Es potestad de esta autoridad municipal emitir normas que permitan reducir los niveles de contaminación del ambiente que dañan la salud de la persona, disminución de accidentes por uso de fuegos artificiales y la reducción de los niveles de contaminación atmosférica durante y después de las fiestas de navidad, de fin de año y otras a nivel provincial;



Que, el objetivo de la prohibición de la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes es para preservar la integridad física y la salud de los vecinos, asimismo la defensa y prevención del ambiente, limpieza pública, ornato y prevención del deterioro de las vías asfaltadas de la provincia de Castrovirreyña, en procura de una mejor calidad de vida para los vecinos, así como determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas;



Que, mediante Opinión Legal N° 082-2023-FDGA/AJ/MPC, de fecha 11 de octubre de 2023, la Abg. Flor Diana García Daga, Asesora Jurídica, declara procedente se siga el conducto regular – tramite, para aprobar y promulgar el proyecto de Ordenanza Municipal para la prevención y control de la contaminación del aire;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 049-2023-CM/MPC de fecha 12 de octubre de 2023 y con el **VOTO UNANIME** de los miembros de Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN EL DISTRITO DE CASTROVIRREYÑA**

**Artículo 1°.-** Prohíbese la quema de muñecos, aceites, llantas, y/u otros elementos contaminantes en la vía pública o interiores (techos, terrazas, patios, jardines o similares) que atenten contra la salud pública y el ambiente, durante las fiestas de navidad, de fin de año y otras fiestas durante el año en la provincia de Castrovirreyña.

**Artículo 2°.-** Prohíbese el uso o manipulación de productos pirotécnicos de uso recreativo o industrial en la provincia de Castrovirreyña, adecuándose toda persona natural o jurídica a la presente ordenanza.



**Artículo 3°.-** Prohíbese toda actividad y autorización municipal relativa a la fabricación y almacenaje de productos pirotécnicos en la provincia, bajo responsabilidad solidaria del propietario y arrendatario y, en su caso el funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades. Asimismo, se encuentra prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos, así como su venta a través del comercio ambulatorio.

**Artículo 4°.-** En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 30299 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

**Artículo 5°.-** **AUTORIZAR** la imposición de una multa cuyo monto será equivalente al 30% de la UIT vigente a la fecha, siendo la descripción de la infracción la siguiente: **CODIGO, INFRACCION, MONTO DE LA MULTA UIT**, por quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública. En caso de los menores de edad, la multa será aplicada a los padres y/o tutores con 30% de UIT por la Gerencia de Gestión Ambiental.

**Artículo 6°.-** Disponer que la Gerencia de Gestión Ambiental, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, realicen un estricto control a fin de prevenir, controlar y sancionar las conductas que contravengan la presente ordenanza.

**Artículo 7°.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Defensa Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 8°.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la municipalidad.

**POR LO TANTO**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CASTROVIRREYNA  
Ing. Roger E. Quispe Escobar  
ALCALDE

C.C.:  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Gestión Ambiental  
Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana  
Sub Gerencia de Administración Tributaria  
Sub Gerencia de Defensa Civil  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Estadística e Informática  
Archivo